

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que la parte pasiva se notificó de la demanda y recorrió el traslado. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Eurípides Torres vs. Construcciones Civiles S.A. Rad. 2019-00305-00.

INTERLOCUTORIO No. 1173

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que Construcciones Civiles S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley, contestó el libelo, conforme las prescripciones establecidas en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el escrito de contestación.

Por otra parte, conforme la respuesta a la demanda y de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con Colpensiones, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la sociedad Dragados IBE Sucursal Colombia.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda por parte de Construcciones Civiles S.A.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con Colpensiones, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la sociedad Dragados IBE Sucursal Colombia, a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Notifíquese este auto a los integrados en la litis por correo electrónico y requiérase a la entidad privada aporte el certificado de existencia y representación al momento de su notificación y/o contestación de la demanda.
- 4.-Ordénase a los integrados en la Litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Reconócese personería al abogado Mario Andrés Restrepo Rodríguez, identificado con la C.C. 1.144.028.369 de Cali y con T.P. 237.220 del CSJ, para que actúe como apoderado de Construcciones Civiles S.A.
- 6.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83c3554f972d3e875e5b03d6fab09488add9ee9a8a4f30e81684c84089e5b77

Documento generado en 05/10/2020 07:09:09 p.m.